MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

Nosotros, CELIO ANTONIO MARTÍNEZ ÁVILA,
portador de mi Documento Único de Identidad
Número de
Identificación Tributaria
y que el transcurso del presente instrumento me denominaré el "ARRENDANTE" y el General de
Aviación CARLOS JAIME MENA TORRES,
, portador de mi Documento Único de Identidad Número
y Número de Identificación Tributaria
, quien actúa en nombre y representación del
Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional en su calidad de Viceministro de la
Defensa Nacional, lo cual compruebo con la Certificación del Acuerdo Ejecutivo Número seiscientos
sesenta y dos de fecha treinta de diciembre del año dos mil quince, suscrito por el Licenciado Francisco
Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia República,
mediante el cual el Profesor Salvador Sánchez Cerén, Presidente de la República en uso de las
facultades Constitucionales lo nombró Viceministro de la Defensa Nacional, que en el transcurso del
presente instrumento me llamaré el ARRENDATARIO, acuerdan celebrar el siguiente CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO, cuyas cláusulas son las siguientes: CLÁUSULA PRIMERA EL ARRENDANTE es
dueño y actual poseedor de un inmueble de
y por este medio da en arrendamiento al
ARRENDATARIO, el inmueble relacionado, dándose este recibido del mismo a su entera satisfacción y
en buen estado; con el objeto de
quedando entendido que el pago de los servicios básicos, reparaciones locativas, tasas municipales
y toda multa que se imponga al inmueble dado en arrendamiento, por infracción a los Códigos de Sanidad
y Municipal como Ordenanzas Municipales correrán por cuenta del ARRENDATARIO, los recibos de los
servicios básicos deberán ser entregados al personal que ocupa la propiedad, a fin de evitar pagos
extemporáneos. CLÁUSULA SEGUNDA El ARRENDATARIO pagará al ARRENDANTE la suma de UN
MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,371.48) por medio de doce cuotas fijas, vencidas y
sucesivas de CIENTO CATORCE DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 114.29), mensuales de los cuales se le retendrán los descuentos de Ley correspondientes; a través de mediante deposito v/o transferencia a la Cuenta de Ahorro Número a favor del Arrendante, los días último de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo del presente contrato. CLÁUSULA TERCERA.-El plazo del presente contrato será de doce meses, contados a partir del ambas fechas inclusive. CLÁUSULA CUARTA.- La mora en el pago de dos cuotas consecutivas, dará derecho al ARRENDANTE, a exigir la terminación del presente contrato, consecuentemente la desocupación del inmueble arrendado y cobro total del valor del arrendamiento que a esa fecha se adeudare. CLÁUSULA QUINTA.- El ARRENDATARIO no podrá sub-arrendar la porción del inmueble que hoy recibe, bajo ninguna condición, ni introducir mejoras o modificaciones en el inmueble arrendado, sin autorización escrita por parte de la ARRENDANTE; en todo caso el valor de dichas mejoras y modificaciones, no podrán imputarse al canon de arrendamiento y al finalizar el mismo las construcciones que quedaren serán propiedad del ARRENDANTE y sí no estuviere de acuerdo con las mismas queda facultado para demolerlas, sin que exista obligación del ARRENDATARIO en hacerlo. CLÁUSULA SEXTA.- El ARRENDATARIO será responsable por los daños y perjuicios ocasionados al inmueble por la persona que lo habite, sus empleados o dependientes, así como los causados por terceras personas, salvo los deterioros ocasionados por caso fortuito, fuerza mayor o desastres naturales. CLÁUSULA SÉPTIMA.- Ambas partes acuerdan: a) Dar por terminado el presente Contrato, cuando así lo acordaren mutuamente, pero en todo caso, si fuere a voluntad de una de ellas, ésta deberá hacerlo con treinta días de antelación al vencimiento; b) Queda facultado el ARRENDANTE, para realizar inspecciones o designar a la persona que las realice en horas hábiles, a efecto de constatar el estado del inmueble; y c) En caso de acción judicial, señalamos como domicilio especial a cuyos Tribunales competentes nos sometemos. CLÁUSULA OCTAVA .- En virtud del presente contrato se nombra como administrador del mismo a quien

expresamos, ratificamos y firmamos de conformidad y para constancia. En la ciudad de San Salvador, a

los treinta días del mes de enero de dos mil diecinueve.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

CELIO ANTONIO MARTÍNEZ ÁVILA

CARLOS DAME MENA TORRES
CENERAL DE AVIACIÓN
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONA

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas día treinta de enero del dos mil diecinueve.

LÍCIDA STEPHANIE HERNÁNDEZ URQUILLA, Notario,

comparecen los señores CELIO ANTONIO MARTÍNEZ ÁVILA,

. a

quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

, con Número de Identificación Tributaria

y quien

en adelante denominaré el "ARRENDANTE", y el General de Aviación CARLOS JAIME MENA TORRES,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

y Número de Identificación Tributaria

quien actúa en nombre y

representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional en su calidad de Viceministro de la Defensa Nacional, personería que es legítima y suficiente por haber tenido a la vista Certificación del Acuerdo Ejecutivo Número seiscientos sesenta y dos de fecha treinta de diciembre de dos mil quince, suscrito por el Lic. Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia República, mediante el cual el Profesor Salvador Sánchez Cerén, Presidente de la República en uso de las facultades Constitucionales lo nombró Viceministro de la Defensa Nacional; a quien en adelante denominaré EL ARRENDATARIO; y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior contrato de arrendamiento suscrito en esta ciudad el día de hoy así como las obligaciones que respaldan en virtud de las cuales, la ARRENDANTE entrego en arrendamiento al ARRENDATARIO un inmueble

y por este medio da en arrendamiento al

ARRENDATARIO, el inmueble relacionado, dándose este recibido del mismo a su entera satisfacción y

en buen estado; con el objeto de

quedando entendido que el pago de los servicios básicos, reparaciones locativas, tasas municipales y toda multa que se imponga al inmueble dado en arrendamiento, por infracción a los Códigos de Sanidad y Municipal como Ordenanzas Municipales correrán por cuenta del ARRENDATARIO, los recibos de los servicios básicos deberán ser entregados al personal que ocupa la propiedad, a fin de evitar pagos extemporáneos; y el ARRENDATARIO pagará por dicho arrendamiento la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por medio de doce cuotas fijas, vencidas y sucesivas de CIENTO CATORCE DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mensuales de los cuales se le retendrán los descuentos de Ley correspondientes; a través de mediante

deposito y/o transferencia a la Cuenta de Ahorro Número

a favor del Arrendante, los días último de cada

uno de los meses comprendidos dentro del plazo del presente contrato; siendo el plazo del presente arrendamiento de doce meses, contados a partir del

, ambas fechas inclusive. Así se expresaron los comparecientes a guienes explique los efectos legales.-Y leída que se los hube la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles en un solo acto ininterrumpido ratifican su contenido manifiestan su conformidad y para constancia juntos firmamos. DOY FE.

CELIO ANTONIO MARTÍNEZ ÁVIL

AIME MENA TORRES

HERMOENERAL DE AVIACIÓN VICEMINISTRO DE LA DEFENSA O DE LA DEFENSA NACIONAL

LÍCIDA STEPHÁNIE HERNÁNDEZ URCOLLASALVAI **NOTARIO**

B3c1c, 074-ARR CJMT/CGGR/YEFS/de Pérez